

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN.

Vista la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid solicitando la supresión de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios por que se rige la Corporación de Agentes de Negocios, y que se tengan en cuenta algunas consideraciones que se hacen en la instancia á propósito del contrato de mandato:

Resultando que los artículos del Arancel citados, cuya supresión se pide, se refieren á operaciones de préstamo con el Tesoro y con los particulares, cobro de letras y demás documentos de giro, compra ó venta de mercancías y de fincas, consignación de mercancías y tasación ó avalúo de éstas ó géneros de comercio, operaciones todas en que intervienen otras profesiones reconocidas por las leyes:

Resultando que respecto al ejercicio del mandato retribuido no puede llevarse á cabo por otras personas que aquéllas que tengan por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, y se cita en apoyo de este aserto el artículo 1.711 del Código civil y el reglamento de la contribución industrial, que prohíbe el ejercicio de toda profesión ó industria comprendidas en sus tarifas á los que no figuren

inscritos en la matrícula y satisfagan la cuota señalada á su clase:

Considerando que la supresión que se solicita de los artículos citados del Arancel de honorarios, es más bien con el propósito de aclarar varios puntos de vista en la profesión de Agentes de Negocios, y su demostración de que éstos no pretenden inmiscuirse en el ejercicio de profesiones ajenas á la suya, como son las comprendidas en los artículos citados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, se ha servido disponer se acceda á la supresión solicitada de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios de la Corporación de Agentes de Negocios, y que no se tomen en consideración las pretensiones que se deducen de las demás razones expuestas, en cuanto ataquen en lo más mínimo á la libertad absoluta del mandato; y si sólo para el efecto de poder perseguir al que indebidamente trate de inmiscuirse en el ejercicio de una industria, siempre que se entienda que no está en, este caso cualquier español que con facultades para ello y sin fundar su estado civil en el ejercicio industrial de Agente de Negocios, realice actos particulares de mandato.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.—Sagasta.—Sr. Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de esta Corte.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente,

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho interna-

cional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Sevilla, Cádiz, Pontevedra, Vitoria, Soria, Zamora, Logroño y Mahón, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrutare, por ser uno ú otra personal, según los presupuestos vigentes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902 y Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura y enseñanza que deseen ser trasladados á las mismas puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y enseñanza en virtud de oposición ó concurso.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del mismo, los Establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este distrito Universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará mediante instancia dirigida al Rectorado de esta Universidad, acompañada de los documentos prevenidos en los artículos 4.º, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo todos los días lectivos, de diez á trece, en los Negociados respectivos de la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1902.—El Rector, Doctor Vicente Sagarra.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS.			NÚMERO DE GANADOS.		TASACIÓN.	NÚMERO DE GANADOS.	TASACIÓN.	ESTACIÓN.	CAZA.		TASACIÓN TOTAL.	
			Número de árboles.	Leñas.	Tasación.	Lanar.	Cabrio.					Pesetas.	Pesetas.	Cts.	
Ledigos.....	Las Cabañas.....	Ledigos.....	>	>	>	1500	10	3030	20	120	Año.	>	3150	>	
Idem.....	Mata de la Villa.....	Idem.....	>	100	150	2000	10	4030	20	120	Idem.	>	4300	>	
Manquillos.....	De la Villa.....	Manquillos.....	>	>	>	20	>	40	>	>	Idem.	>	10	>	
Idem.....	El Pinar.....	Idem.....	>	>	>	5	>	10	>	>	Idem.	>	10	>	
Melgar de Yuso.....	La Ermita.....	Melgar.....	>	10	10	>	>	20	>	>	Año.	>	70	>	
Nogal de las Huertas.....	El Alisal.....	Nogal.....	20	>	50	10	>	10	>	>	Idem.	>	10	>	
Idem.....	El Manantial.....	Población.....	>	>	>	5	>	6	>	>	Idem.	>	6	>	
Idem.....	El Molino.....	Población.....	>	>	110	3	>	>	>	>	Año.	>	110	>	
Olea.....	El Bodo.....	Olea.....	20	>	>	10	>	20	>	>	Idem.	>	20	>	
Osornillo.....	Arenal y Vidriol.....	Osornillo.....	>	>	>	400	>	800	>	>	Año.	>	800	>	
Osorno.....	El Otero.....	Osorno.....	>	>	>	1000	10	1015	>	>	Idem.	>	1015	>	
Palenzuela.....	Mayor (4.º lote).....	Palenzuela y otros.....	>	>	>	300	20	660	>	>	1.º Noviembre á 30 Abril.	>	660	>	
Idem.....	El Moral.....	Palenzuela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	Año.	>	70	>	
Idem.....	El Brujo.....	Zorita.....	10	>	70	>	>	>	>	>	>	>	80	>	
Idem.....	El Molino.....	Árbitro de Boedo.....	10	>	80	>	>	>	>	>	Año.	>	1288	>	
Perales.....	Alto de las Bodegas.....	Perales.....	>	100	150	500	6	1018	20	120	Idem.	>	1515	>	
Pedrosa de la Vega.....	La Perionda.....	Villarodrigo.....	>	200	300	600	5	1215	50	300	Idem.	>	2170	>	
Población de Cerrato.....	Carralba.....	Población de Cerrato.....	>	200	300	800	30	1690	30	180	Idem.	>	375	>	
Población de Arroyo.....	Carrascal.....	Población de Arroyo.....	>	100	150	150	10	165	20	60	1.º Noviembre á 30 Abril.	>	255	>	
Idem.....	Paramillo.....	Idem.....	>	200	300	150	10	165	30	90	Año.	>	880	>	
Quintana del Puente.....	El Monte.....	Quintana.....	>	200	300	200	20	460	20	120	Idem.	>	329	>	
Quintanilla de Onsoña.....	Cotillo, Arriba y Abajo.....	Quintanilla.....	>	>	>	100	3	209	20	120	Idem.	>	685	>	
Idem.....	Cotillo y Oteruelo.....	Portillejo.....	>	100	150	200	5	415	20	120	Idem.	>	200	>	
Idem.....	El Hoyo y Santa María.....	Villanodrigo.....	>	>	>	100	>	200	>	>	Idem.	>	30	>	
Idem.....	El Matadero.....	Quintanilla.....	4	>	30	>	>	>	>	>	Año.	>	600	>	
Idem.....	Valdespino.....	Villarmiento.....	>	100	150	150	10	330	20	120	>	>	20	>	
Riveros de la Cueva.....	Los Huertos.....	Riveros.....	4	>	20	>	>	>	>	>	>	>	80	>	
San Llorente de la Vega.....	Puentecillas.....	San Llorente.....	20	>	80	400	>	800	>	>	Año.	>	875	>	
Santervás de la Vega.....	Mata el Canto.....	Villapún.....	>	50	75	250	>	500	>	>	Idem.	>	570	>	
Idem.....	Cotorrando.....	Idem.....	8	>	70	300	8	624	90	540	Idem.	>	624	>	
Idem.....	Cuestas Grandes.....	Santervás.....	>	>	>	1000	8	2024	4	24	Idem.	>	2564	>	
Idem.....	Árbitro y Perionda.....	Villarrobojo.....	>	>	>	50	4	112	>	>	Idem.	>	136	>	
Idem.....	Robledal.....	Villapún.....	>	40	40	300	25	33750	>	>	1.º Noviembre á 30 Abril.	>	40	>	
Soto de Cerrato.....	Los Plantíos.....	Soto.....	>	100	150	100	10	230	20	60	Año.	>	547	>	
Tabanera de Cerrato.....	La Dehesa.....	Tabanera.....	>	100	150	100	10	230	10	60	Idem.	>	290	>	
Terradillos.....	Botijeras.....	Villambrán.....	>	100	150	200	5	415	20	120	Idem.	>	685	>	
Idem.....	El Carrasco.....	Terradillos.....	>	100	150	10	>	20	>	>	Idem.	>	20	>	
Idem.....	Majuelo.....	Lagartos.....	>	>	>	1200	10	2430	20	120	Idem.	>	2550	>	
Idem.....	Árbitro Cierzo.....	Villambrán.....	>	200	300	400	10	830	10	60	Idem.	>	1190	>	
Idem.....	Árbitro Gallego.....	Idem.....	>	100	150	700	5	1415	30	180	Idem.	>	1745	>	
Idem.....	Quemado ó Pozanco.....	Lagartos.....	>	>	>	1000	10	2030	40	240	Idem.	>	2270	>	
Idem.....	Tordillos.....	Terradillos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.	>	>	>	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,25	22,00	16,87	>	60,00	50,00	120,00	0,18	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00	
Baltanás.....	24,25	20,25	>	>	55,25	51,00	130,00	0,20	0,90	1,20	1,40	2,25	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	23,75	18,75	>	>	64,00	55,00	125,00	0,25	0,70	>	1,40	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	21,50	22,00	>	>	43,00	44,00	112,50	0,19	0,89	1,20	>	1,75	3,00	3,00	
Frechilla.....	25,21	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,19	0,65	>	1,52	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	24,80	18,55	>	>	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,36	1,60	1,50	2,75	2,75	
Saldaña.....	22,00	17,50	>	>	60,00	62,00	145,00	0,35	1,20	1,25	1,45	2,50	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	23,68	19,76	16,87	>	58,89	54,57	120,93	0,23	0,85	1,20	1,43	2,03	2,68	2,68	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	25,21	Frechilla.
	22,00	Astudillo y Cervera.
Idem mínimo.....	21,50	Cervera.
	17,50	Saldaña.

Palencia 16 de Agosto de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Federico de Acosta.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido desestimada la solicitud de D. José Ruíz de la Calle, á la que se acompaña otra dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la cual queda sin curso por improcedente por ser este Ministerio el llamado á resolver las apelaciones en recurso de alzada contra las disposiciones recaídas en los expedientes de Minas.

Y no residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella el referido Sr. Ruíz de la Calle, se le hace saber el decreto anterior, en conformidad con lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Palencia 14 de Agosto de 1902.—José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Luís Rodríguez Ruíz Huidobro, vecino de Medina de Pomar, registrador de la mina de cobre titulada «Irene», sita en el término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por D. José Monteoliva

García, representante de la Sociedad anónima Cobres de Ruesga, se ha presentado un escrito protesta contra dicho registro «Irene», por comprender el terreno solicitado al de las concesiones Emilia, núm. 1.208, Precisa, núm. 1.535 y Demasia á Emilia, pertenecientes á dicha Sociedad.

Se previene al referido Sr. Ruíz Huidobro que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, debe contestar á la anterior protesta, según previene el art. 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 14 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la misma, á escrito del Procurador D. Juan Ortega Guardia, presentado en autos civiles de mayor cuantía que sigue á nombre de D. Florentino Pombo y Pombo, vecino y del comercio de esta Ciudad, contra D. Frutos García Cid, que lo fué de la villa de Grijeta, hoy de domicilio desconocido, sobre pago de cantidad, se acordó que el demandado D. Frutos García Cid, mediante la declaración de rebeldía, fuera citado por edictos por tercera y última vez, para que el día

veinticinco del actual y hora de las once de su mañana, ó en los restantes á igual hora, hasta el veintisiete del presente mes, en que espira el período de prueba, compareciera ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, á prestar la declaración que le tiene pedida dicho Procurador Ortega, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare ó justificase causa que se lo impida.

Y con el fin de que pueda tener lugar la citación tercera y última en forma y bajo los apercibimientos expresados al demandado D. Frutos García Cid, vecino y del comercio que fué de Grijeta, hoy de domicilio ignorado, expido, mediante la declaración de rebeldía de éste y á los efectos legales, el presente, comprensivo de la cédula original, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palencia á trece de Agosto de mil novecientos dos.—Isidoro Páramo.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Avelino Alvarez y Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al segundo semestre de 1899 á 1900 y 1900, y las del Pósito de iguales años y las de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presenten en dicha oficina las reclamaciones y protestas que crean procedentes; pasado que sea el indicado plazo,

que empezará á contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán elevadas á la Superioridad para su aprobación.

Ledigos 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Basilio García.—Por su mandado, Paciano Cuesta, Secretario.

Anuncios particulares

A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES Y PARTICULARES.

La Agencia establecida en la Plaza Mayor, núm. 17, bajo, á cargo del ex-empleado de la Administración de Hacienda Mauro Martínez Ramírez, ofrece á los mismos la confección de toda clase de expedientes como son repartos en general, cuentas municipales y del Pósito, de quintas, las consultas sobre los mismos, recursos de alzada, liquidaciones provisionales de testamentarias y demás documentos en general de todos los ramos; la presentación de todos ellos en las diferentes dependencias á que pertenecen; encargándose de su admisión mediante á la rectificación y subsanación de defectos que en caso necesario fuera preciso hacer de aquéllos que formen los Ayuntamientos é interesados y que no fueran admisibles por dichas causas, con mayor motivo de los que represente el Agente, sin otra remuneración á los últimos que la señalada en el poder que le hayan conferido ó le presten.

Palencia 11 de Agosto de 1902.—Mauro M. Ramírez. 1—3